25 de octubre de 2023

SGF-2802-2023

SGF-PUBLICO

**Dirigida a:**

* **Bancos estatales, Bancos privados y Mutuales**
* **Banco Popular, BANHVI y Caja de Ahorro y Préstamos de la ANDE**
* **Cooperativas de ahorro y crédito y empresas financieras no bancarias**
* **Grupos y conglomerados financieros**

**Asunto:** Derogatoria, Circular externa SGF-3150-2020 del 7 de setiembre de 2020. Seguimiento de riesgos asociados al riesgo de Legitimación de capitales y Financiamiento al Terrorismo (LC/FT) y mejores prácticas en tiempos de COVID-19, según el “*Comunicado a los miembros del Sistema Antilavado del país sobre los riesgos asociados de lavado de activos y financiamiento al terrorismo”,* del ICD.

El Despacho de la Superintendente de la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), con fundamento en las atribuciones que le confiere el artículo 131 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, los artículos 1º, 14, 15 y 15 Bis de la Ley 7786 y sus reformas, comunica:

**Considerando que:**

1. El artículo 1º de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso No Autorizado, actividades Conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley 7786*,* señala que *“Es función del Estado, y se declara de interés público, la adopción de las medidas necesarias para prevenir, controlar, investigar, evitar o reprimir toda actividad ilícita relativa a la materia de esta Ley.”*
2. El artículo 14 de la Ley 7786 indica que *“Se consideran entidades sujetas a las obligaciones de esta Ley, las que regulan, supervisan y fiscalizan los siguientes órganos, según corresponde:*

*a) La Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef).*

*(…)*

*Asimismo, las obligaciones de esta Ley son aplicables a todas las entidades o empresas integrantes de los grupos financieros supervisados por los órganos anteriores, incluidas las transacciones financieras que realicen los bancos o las entidades financieras domiciliadas en el extranjero, por medio de una entidad financiera domiciliada en Costa Rica.”*

1. El Comité de Emergencias sobre la COVID-19, convocado por el director general de la Organización Mundial de la Salud (OMS), con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Internacional (2005) (RSI), celebró su cuarta reunión el 31 de julio de 2020. En la declaración emitida tras la reunión, el Comité manifestó su *“agradecimiento a las iniciativas de respuesta a la pandemia de COVID-19 realizadas por la OMS y sus asociados y puso de relieve la duración prolongada prevista de la pandemia de COVID-19…”* (el subrayado no es del original). El comunicado de prensa del 1º de agosto de 2020 se puede ubicar en:

<https://www.who.int/es/news-room/detail/01-08-2020-covid-19-emergency-committee-highlights-need-for-response-efforts-over-long-term>

1. Es responsabilidad de las entidades supervisadas, como parte del proceso de gobernanza y gestión integral del riesgo, realizar una valoración rigurosa del riesgo de Legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y armas de destrucción masiva (LC/FT/FPADM producto de esta crisis y tomar acciones oportunas para gestionar sus impactos. En línea con dicho deber, la SUGEF, mediante Circular Externa SGF-3150-2020 del 7 de setiembre de 2020, solicitó a las entidades supervisadas *“(…) el desarrollo, aprobación e implementación de planes de acción que les permita detectar, controlar y mitigar posibles vulnerabilidades del sistema de prevención de riesgo de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo, en cada uno de los riesgos advertidos por el GAFILAT y el Instituto Costarricense sobre Drogas.*

*Dicho plan debe ser objeto de seguimiento periódico por parte de la alta gerencia y de la oficialía de cumplimiento o de cualquier otro órgano interno que se considere competente, y los resultados de su implementación han de ser expuestos regularmente ante el Órgano de Dirección y Comité de Cumplimiento.”*

1. La Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el 5 de mayo de 2023 que la pandemia de COVID-19 ya no constituye emergencia de salud pública de importancia internacional (PHEIC, por sus siglas en inglés), el nivel más alto de alarma según el derecho internacional, el comunicado de prensa del 5 de mayo de 2023 se puede ubicar en:

<https://delfino.cr/2023/05/oms-declara-que-la-pandemia-de-covid-19-ya-no-es-una-emergencia-sanitaria-internacional>

1. La Organización Mundial de la Salud (OMS) desclasificó a la COVID-19 como pandemia el 13 de octubre de 2023: El comunicado de prensa del 18 de octubre de 2023 se puede ubicar en:

<https://www.larepublica.net/noticia/fin-de-la-pandemia-no-significa-bajar-la-guardia-segun-experto-de-universidad-nacional>

1. Las entidades financieras supervisadas deben recoger las experiencias y comportamientos observados en el periodo de pandemia, que motivaron la implementación de planes de acción especiales, y en adelante, continuar robusteciendo las actividades regulares de control y mitigación de los riesgos de LC/FT/FPADM, así como en la adecuada y prudente ejecución de las funciones de vigilancia.

**Dispone:**

Derogar la Circular Externa SGF-3150-2020 del 7 de setiembre de 2020, mediante la cual se solicitó a las entidades supervisadas *“(…) el desarrollo, aprobación e implementación de planes de acción que les permita detectar, controlar y mitigar posibles vulnerabilidades del sistema de prevención de riesgo de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo, en cada uno de los riesgos advertidos por el GAFILAT y el Instituto Costarricense sobre Drogas*.”

Atentamente,



José Armando Fallas Martínez

**Intendente General**

*JAFM/RCA/MLS/MAA*